



CAAMAÑO, CONCHEIRO & SEOANE
ABOGADOS Y ASESORES DE EMPRESA

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Don/Dña. _____,
con D.N.I. y N.I.F. número _____, en nombre y representación de la **sociedad**

_____, con N.I.F. número _____, o bien en propio nombre y representación (**si actúa como profesional-autónomo**) (en adelante, "**El Cliente**") encarga al despacho profesional **CAAMAÑO, CONCHEIRO Y SEOANE, S.L.**, (en adelante, "**CCS**"), con N.I.F. número **B-15847080**, y domicilio en Paseo de la Castellana, nº 59, Entresuelo, C.P.: 28046, Madrid (**Tel. 912 913 777**), representado por el letrado Don Miguel Caamaño Anido, la realización de los siguientes trabajos profesionales:

-
- a. **Determinación pericial del sobrecoste asumido y del perjuicio causado** en la compraventa, *leasing* o *renting* de camiones de **más de 6 toneladas de masa máxima autorizada (MMA)** de las marcas **MAN, Volvo/Renault, Daimler/Mercedes, Iveco, DAF y/o Scania** durante el período comprendido **entre el 17 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2011**.
 - b. **Asesoramiento y asistencia jurídica durante el proceso de negociación previo a la reclamación judicial.**
 - c. **Defensa letrada y pericial durante el procedimiento judicial** que, en su caso, se inste contra el fabricante en cuestión hasta la eventual ejecución de la sentencia que recaiga a favor del Cliente.
-

La ejecución de dichos trabajos profesionales se efectuará en régimen de arrendamiento de servicios, con arreglo a las normas deontológicas de la Abogacía según lo establecido a continuación:

1. **CUOTA DE GESTIÓN:** El Cliente deberá anticipar un pequeño importe para sufragar los gastos iniciales de alta, notificaciones y gestión del expediente en el momento que se emita la factura correspondiente. La cuota oscilará en función del número de camiones objeto de reclamación por cada damnificado de acuerdo con los siguientes tramos.



CAAMAÑO, CONCHEIRO & SEOANE
ABOGADOS Y ASESORES DE EMPRESA

Nº de camiones/reclamante	Total (I.V.A. no incluido)
1 camión	250 €
2 camiones	300 €
3 camiones	325 €
4 camiones	350 €
5 camiones	375 €
6 camiones	400 €
7 camiones	420 €
8 camiones	430 €
9 camiones	440 €
10 camiones	450 €
De 11 a 15 camiones	475 €
De 16 a 25 camiones	500 €
De 26 a 50 camiones	550 €
51 a 100 camiones	600 €
Más de 100 camiones	650 €

1.1. La cuota de gestión se facturará una vez sea aceptada por El Cliente la presente hoja de encargo.

2. **PORCENTAJE A ÉXITO:** en función de la escala que figura a continuación, sobre el importe total reintegrado (incluyendo intereses) al Cliente.

Importe reintegrado	Porcentaje
Hasta 100.000 €	15%
De 100.001 € a 200.000 €	13%
De 200.001 € a 300.000 €	11%
Desde 300.001 €	10%

Ejemplo: un reclamante X consigue el reintegro de 120.000 €. Por los primeros 100.000 €, corresponderían unos honorarios del 15% (15.000 €). Por los restantes 20.000 €, los honorarios supondrían un 13% de dicha cuantía (2.600 €). Total 17.600 € (14,67%).



CAAMAÑO, CONCHEIRO & SEOANE
ABOGADOS Y ASESORES DE EMPRESA

2.1. Dicho porcentaje se devengará tanto si el éxito se produce en vía negocial como si tiene lugar en sede judicial.

2.2. También se devengará el porcentaje a éxito en el supuesto de que el Cliente llegase a un acuerdo con el fabricante (compensándole mediante el abono de *rappels*, bonificaciones, pago extrajudicial, etc.) y solicitase a CCS que desista de la demanda, o bien, solicite el cliente o presente el propio fabricante demandado una solicitud para que se termine el pleito por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto al haber alcanzado un acuerdo con el demandante. En estos casos, el importe sobre el que se aplicaría el porcentaje pactado sería el principal reclamado en la demanda, salvo que se acreditasen los términos y el montante del acuerdo de forma indubitada, más los intereses correspondientes hasta la fecha de la transacción.

2.3. La escala relativa al importe variable se aplicará al importe total recibido por cada cliente-damnificado, aunque la defensa de sus intereses frente al cártel exigiase presentar varias demandas.

2.4. A los efectos de lo establecido en el punto anterior, se considerará como un único cliente, a efectos del cálculo del importe variable, a los grupos empresariales o grupos familiares, aunque éstos estuviesen integrados por varias personas jurídicas o físicas diferenciadas.

2.5. Estos honorarios (importe variable) incluyen la intervención del equipo jurídico (asesoramiento, negociación y defensa letrada) en todas cuantas instancias judiciales fuesen necesarias y los mismos se devengarán desde el cobro efectivo de las cantidades reclamadas.

2.6. También incluyen la elaboración y defensa del correspondiente informe pericial en todas cuantas instancias judiciales fuesen necesarias.

2.7. Asimismo, incluyen los derechos por intervención de procurador que, en su caso, se devenguen.

2.8. Estos honorarios (importe variable) también incluyen la redacción, firma y eventual ratificación del dictamen jurídico que CCS ha encargado a D. Alfonso Calvo Caravaca, Catedrático de Derecho Internacional, el cual se aportará a cada uno de los escritos de demanda.

2.9. El importe variable de los honorarios **no incluye las tasas judiciales que las personas jurídicas demandantes se viesen obligadas, en su caso, a satisfacer por procedimiento, ni el coste del poder notarial para pleitos necesario para intervenir en nombre y representación del Cliente.** Las tasas judiciales derivadas de cada uno de los procedimientos que sea necesario instar se facturarán junto con la



CAAMAÑO, CONCHEIRO & SEOANE
ABOGADOS Y ASESORES DE EMPRESA

cuota de adhesión que corresponda, tras la aceptación del encargo profesional por El Cliente.

2.10. El importe fijo de los honorarios incluye los gastos que devengue el envío de notificaciones, burofax, etc. a las entidades demandadas, cuyo objeto resida en reclamar extrajudicialmente el resarcimiento del daño con carácter previo a la presentación de la demanda.

3. En caso de acudir a la vía judicial, **CCS no repercutirá al cliente honorarios en caso de obtener una sentencia desestimatoria** total de la demanda. En este supuesto, el cliente conoce y acepta la posibilidad de que se le puedan imponer el pago de las costas procesales asumidas por el demandado. A estos efectos, el Cliente conoce que para la reclamación directa frente a los siguientes fabricantes (**MAN, Volvo/Renault, Daimler/Mercedes, Iveco y DAF**) existía un plazo de prescripción de la acción que ha vencido el pasado 6 abril de 2018 (teniendo en cuenta la fecha de publicación del texto íntegro de la Decisión de la Comisión Europea en el Diario Oficial de la UE sobre la existencia y los efectos del Cártel). En el caso de los reclamantes con sede social en Cataluña el plazo anterior todavía no ha vencido con lo que podrán reclamar directamente a la marca que les afecte, ya que el plazo de prescripción es de tres años y vencería el 6 de abril de 2020. **No obstante lo anterior, y puesto que todos los integrantes del cártel responden solidariamente por sus conductas respectivas, existe la posibilidad de reclamar indirectamente frente SCANIA en aquellos casos en que la acción directa haya prescrito, una vez se confirme la sanción impuesta a esta marca por parte del Tribunal General de la UE, aunque los vehículos adquiridos sean de la marca MAN, Volvo/Renault, Daimler/Mercedes, Iveco y DAF.**
4. Los procesos judiciales relativos a Scania (tanto los relativos a los vehículos de marca SCANIA como a los vehículos de las otras marcas, siempre que el encargo profesional tuviese lugar después del 6 de abril de 2018), una vez publicada la Decisión de la Comisión Europea de 27 de septiembre de 2017 (publicada el 30 de junio de 2020), estarán condicionados a que el Tribunal General de la UE resuelva el recurso planteado por Scania de manera favorable. Si no hubiese sentencia favorable, se reintegrará la tasa judicial y no se facturará importe variable alguno, de por sí, vinculado al éxito de la reclamación.
5. En el supuesto de que una sentencia o terminación convencional del juicio hubiese acordado/impuesto la condena en costas a la parte demandada, éstas corresponderán a CCS, incrementado dicha cuantía los honorarios devengados.
6. El cliente a autoriza a CCS y, en su caso, al Procurador interviniente, a cobrar en su nombre las cantidades depositadas a su favor en el Juzgado y a detraer de las mismas los honorarios reflejados en el presente contrato.



CAAMAÑO, CONCHEIRO & SEOANE
ABOGADOS Y ASESORES DE EMPRESA

7. La minuta de honorarios que corresponda, tanto la correspondiente a la cuota de alta (importe fijo) como a la parte variable, estará sujeta al régimen fiscal de retenciones e I.V.A.
8. Información sobre Protección de Datos: Caamaño, Concheiro y Seoane Abogados, S.L. (B-15847080), con domicilio en Avda. Linares Rivas 18, 2º, 15005, A Coruña, tratará los datos registrados en el presente documento, así como los que sean recabados con motivo del servicio contratado, con la finalidad de prestar los servicios encomendados en la presente hoja, de forma adecuada, para gestionar la facturación y, en su caso, mantenerle informado a través de los medios de comunicación que nos indique. La base legal del tratamiento es la ejecución de un contrato, así como el interés legítimo de la empresa de mantener la relación con sus clientes. Los datos serán tratados en tanto en cuanto sean necesarios para la prestación del servicio y conservados durante el período legalmente establecido.

Los datos no serán cedidos salvo obligación legal.

Puede ejercer sus derechos para obtener información adicional, acceder a sus datos, rectificar sus datos inexactos o solicitar la limitación del tratamiento o su eliminación. Para ello, podrá enviarnos un correo electrónico a la dirección lopd@ccsabogados.com o una carta a la dirección indicada, adjuntando en ambos casos información suficiente que permita su correcta identificación.

Para cualquier cuestión relacionada con este asunto puede contactar telefónicamente en el número 912 913 783 o bien mediante correo electrónico: camiones@ccsabogados.com

En Madrid, a ____ de ____ de 2021.

D./Doña _____

D. Miguel Caamaño Anido